



Los daños que defian venida dho. Rematantes tanto en la distraccion de imereses, como en la absoluta preeminencia que le conceden las R. instauciones para vender al am enuda, pueden seguirse graves males a la Salud publica con la recomendada por las Leyes, por no podere inspeccionar la cantidad de las Repetidas especies, en virtud a la claridad y ocultacion que de ellas se hace a la multitud para su despacho y venta, especialmente el Vinno de Caxarey; Aládo: Se Repita Vnudo en las Villas de Costumbres haciendo o ver al publico la necesidad y obligacion en que esta constituido e no de fudar ni permitirse defraudar a los precitados Rematantes por los graves daños que necaminan. ha de seguirse al Vecindario por las razones expresadas. Se reboga particular encargo a el Aguacil mayor y subd. mayor del Juzgado para que celen y persigan a los defraudadores en todos conceptos; y ultimam^{te} que recite a los Alcaldes de Barrio para hacelos enteros en esta disposicion y que vigilen sobre las personas que se dedican a el reprobado comercio en oficio de vender Vinno, Aceyte y Caxarey sin la competente autorizacion e conocimiento de los Abastecedores; todavez que cada uno respectivamente deve saber las que sean en sus Cuartales, dando cuenta de quanto noten en esta parte al S.º M.º de mayor Vnidad e p.º las penas que haya de señalarse segun sus elitos. Quien oida que fue esta Proclacion manifesto prestante quito, como hasta aqui, a llos en aduendo efecto quanto queda rebacionado, en obsequio de el Real Servicio. Asito acordaron y firmaron los S.º J.º de Supieron

Yo J.º de Supieron
Yo J.º de Supieron
Yo J.º de Supieron
Yo J.º de Supieron

